

## PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

### DECRETO

184/1900, de 20 de junio, de creación del programa de atención especializada para el tratamiento de conductas adictivas.

La problemática de los toxicómanos en los centros penitenciarios ha recibido durante estos años una atención paralela y conexa con el resto de problemáticas que suelen llevar consigo muchas de las personas que ingresan en las prisiones. Esto es, desde que se asumieron las competencias penitenciarias del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, se han ido diseñando y aplicando un conjunto de programas base destinados a mejorar aspectos de salubridad de las dependencias, hábitos higiénicos y de salud de los internos, programas de compensación educativa y laboral, de desarrollo cultural, de atención social, etc., que han producido importantes efectos positivos. Los comportamientos adictivos van unidos frecuentemente a un conjunto amplio de falta de hábitos educativos, laborales, higiénicos, de interacción social, etc.; por lo tanto, intervenir sobre estas carencias necesariamente comporta empezar a preparar el terreno para el abordaje decisivo de unos y otros comportamientos problemáticos: conductas delictivas y conductas adictivas.

No obstante, tal como pasa con el resto de la sociedad, se ha hecho aconsejable la preparación de algunos programas que, más allá de las anteriores estrategias e intervenciones inespecíficas, se dirijan a atender de una manera explícita y amplia el problema de la drogadicción en el ámbito penitenciario de Cataluña.

Con esta finalidad, los departamentos de Justicia y de Sanitat i Seguretat Social, dentro del ámbito de actuaciones reguladas en la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, han diseñado un programa de atención especializada para el tratamiento de conductas adictivas dirigido a internos de los centros penitenciarios de Cataluña.

A propuesta de los consellers de Justicia y de Sanitat i Seguretat Social, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Se crea el programa de atención especializada para el tratamiento de conductas adictivas dirigido a internos de los centros penitenciarios de Cataluña que llevará a cabo el Departament de Justicia a través de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación, en coordinación con el órgano técnico de drogodependencias del Departament de Sanitat i Seguretat Social. Este programa se enmarca en el Plan Nacional sobre la Droga.

#### Artículo 2

El programa de atención especializada se concibe como un proceso que comprende todo el periodo de tiempo desde que se detecta la adicción en un interno hasta que sale en libertad definitiva y un periodo posterior de seguimiento.

#### Artículo 3

Las actuaciones que se lleven a cabo dentro del programa irán dirigidas a conseguir las siguientes finalidades:

a) Crear las condiciones oportunas para el aprendizaje de habilidades adaptativas básicas,

de conductas alternativas al consumo, de estrategias para que los sujetos planifiquen y organicen metas a corto y medio plazo.

b) Posibilidad de ejecución de lo que se ha aprendido mediante el ensayo en ambientes extremos que faciliten el desarrollo en situaciones que se encontrarán a su salida del centro.

c) Implicar en el cambio de conducta a las personas, organizaciones y colectivos de todo tipo que forman parte del entorno del sujeto y que tienen incidencia en su comportamiento.

#### Artículo 4

En lo referente a las personas que presenten problemas de adicción, este programa consistirá en lo siguiente:

a) Exploración sobre la conducta de adicción y tiempo de abstinencia o curas de desintoxicación hechas.

b) Exploración psicopatológica sobre inteligencia, orientación, atención, memoria, conciencia, pensamiento, lenguaje y afectividad.

c) Estudio a través de técnicas psicométricas y de la historia sociopatológica del adicto.

d) Estudio en cada caso de la conveniencia de utilizar metadona o naltrixona. Seguimiento de este tratamiento y evaluación de la dosificación conveniente y de su duración.

e) Tratamiento de la desintoxicación con la creación de servicios adicionales que ayuden al paciente a superar la abstinencia.

f) Tratamiento de la dependencia física al alcohol y del síndrome de abstinencia alcohólica.

g) Tratamiento de la adicción a benzodiazepinas.

h) Tratamiento de intoxicaciones debidas al consumo de cocaína, de antiestamínicos, de alucinógenos, de anfetaminas o de otros productos que crean adicción.

#### Artículo 5

En fases agudas de intoxicación o en la primera fase de intoxicación, el tratamiento se llevará a cabo en las unidades de enfermería de los centros penitenciarios.

#### Artículo 6

Se crea dentro del centro penitenciario de Quatre Camins un departamento de atención especializada para el tratamiento de conductas adictivas.

#### Artículo 7

El departamento de atención especializada del centro penitenciario de Quatre Camins también creará programas paralelos en coordinación con los equipos de tratamiento y con los equipos sanitarios del resto de centros penitenciarios de Cataluña, bajo la supervisión de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación, y con la participación del órgano técnico de drogodependencias adscrito al Departament de Sanitat i Seguretat Social.

#### Artículo 8

Este programa, como parte de las actuaciones que se desarrollan más allá del ámbito de las prisiones, tiene también como objetivo ser un dispositivo que pueda interaccionar otros programas extrapenitenciarios e iniciativas privadas o de colectivos o de organizaciones externas. La ejecución de este programa se llevará coordinadamente con el órgano técnico de drogodependencias del Departament de Sanitat i Seguretat Social, y el seguimiento pospenitenciario y en régimen abierto lo llevarán a cabo conjuntamente los departamentos de Sanitat i Seguretat Social y de Justicia.

#### Artículo 9

El programa de atención especializada para el tratamiento de conductas adictivas se dotará de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las previsiones de este Decreto.

#### Artículo 10

Se crean los puestos de trabajo eventuales de director y subdirector del Programa de atención especializada par el tratamiento de conductas adictivas, que orgánicamente dependerán del director del centro penitenciario de Quatre Camins. Las funciones de estos puestos de trabajo y los requisitos para ocuparlos serán determinados por Resolución del Departament de Justicia.

#### Artículo 11

Los puestos de trabajo eventuales a los que se refiere el presente Decreto se proveerán en virtud de libre nombramiento mediante orden del conseller de Justicia. Será de aplicación a estos puestos de trabajo lo que establece el Decreto 153/1987, de 4 de marzo, de régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Administración de la Generalidad.

#### Artículo 12

Bajo la dirección de los responsables del Programa se creará un equipo técnico que se constituirá en comunidad terapéutica a los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley orgánica general penitenciaria y del artículo 244 del Reglamento penitenciario.

#### Artículo 13

Con la finalidad de garantizar la adecuada coordinación de actuaciones y el puntual seguimiento de los cometidos del programa, se crea una comisión mixta con la siguiente composición:

a) El director general de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación o la persona en la que delegue.

b) El director general de Ordenación y Planificación Sanitaria o la persona en la que delegue.

c) El director del Programa.

d) El director del Órgano Técnico de drogodependencias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

—1 Se faculta al conseller de Justicia y al conseller de Sanitat i Seguretat Social para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que prevé este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, de 20 de junio de 1990

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Justicia

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LLOBATERA

Conseller de Sanitat i Seguretat Social

(90.193.017)

\*

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### DECRETO

188/1990, de 16 de julio, de fijación de los criterios de distribución del Fondo de Cooperación Local de Cataluña, año 1990, entre los consejos comarcales, en concepto de participación en los ingresos de la Generalidad.

La distribución del Fondo de Cooperación Local de Cataluña corresponde a la Generalidad, mediante la Ley anual de los presupuestos y de acuerdo con los criterios que fije la futura legislación sobre las finanzas locales de Cataluña, que habrá de tener en cuenta la legislación básica del Estado y las determinaciones que fija, en dicha materia, el artículo 182.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

Por tanto, es necesario establecer una normativa provisional y específica para la distribución del Fondo de Cooperación Local correspondiente a este ejercicio, de acuerdo con lo que establece el artículo 18.3 de la Ley 9/1990, de 16 de mayo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para 1990.

Considerando que en la partida presupuestaria 04.03.461.03 del Departament de Governació figura la asignación de 1.341.985.000 pesetas destinada a los consejos comarcales;

Visto el acuerdo de 3 de julio de 1990, de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, a propuesta del conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Los 1.341.985.000 de pesetas que integran la aplicación presupuestaria 04.03.461.03 del Departament de Governació se distribuirán entre los consejos comarcales, de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.3 de la Ley 9/1990, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para 1990.

#### Artículo 2

2.1 De acuerdo con lo que establece el artículo anterior, la fórmula de reparto del Fondo de Cooperación Local de Cataluña para 1990 será la siguiente:

a) Atendiendo a las competencias y los servicios asumidos por los consejos comarcales: 853.502.460 Pta, distribuidas tal como figura en el anexo de este Decreto.

b) Atendiendo a la población comarcal: 335.496.250 Pta, distribuidas en proporción directa a la población comarcal, de acuerdo con los datos del Padrón municipal de 1986, tal como figura en el anexo de este Decreto.

c) Atendiendo al principio de solidaridad interterritorial:

152.986.290 Pta, distribuidas en proporción directa a la superficie de cada comarca, tal como figura en el anexo de este Decreto.

2.2 Según los criterios establecidos y la distribución efectuada en el apartado anterior, a cada comarca le corresponden las cantidades que se especifican en el anexo de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP GOMIS I MARTÍ  
Conseller de Governació

Barcelona, 16 de julio de 1990

### ANEXO

CS=Pta por el concepto de competencias y servicios.  
P=Pta por el concepto de población.  
SI=Pta por el concepto de solidaridad interterritorial.

Comarca	CS	P	SI	Total
Alta Ribagorça	16.103.820	203.476	2.047.009	18.354.305
Pallars Sobirà	16.103.820	306.617	6.500.335	22.910.772
Val d'Aran	16.103.820	338.603	2.976.095	19.418.518
Priorat	16.103.820	564.020	2.380.032	19.047.872
Solsonès	16.103.820	605.827	4.789.802	21.499.448
Cerdanya	16.103.820	684.613	2.620.673	19.409.106
Terra Alta	16.103.820	754.702	3.549.614	20.408.136
Pallars Jussà	16.103.820	775.352	6.187.267	23.066.439
Segarra	16.103.820	959.805	3.459.248	20.522.873
Conca de Barberà	16.103.820	1.032.756	3.112.556	20.249.131
Alt Urgell	16.103.820	1.058.625	6.939.840	24.102.285
Garrigues	16.103.820	1.134.325	3.835.822	21.073.968
Pla de l'Estany	16.103.820	1.201.777	1.260.189	18.565.785
Ribera d'Ebre	16.103.820	1.327.139	3.958.517	21.389.477
Pla d'Urgell	16.103.820	1.609.122	1.460.491	19.173.433
Urgell	16.103.820	1.681.455	2.811.670	20.596.945
Ripollès	16.103.820	1.588.864	4.598.516	22.291.200
Alt Camp	16.103.820	1.896.940	2.612.615	20.613.374
Berguedà	16.103.820	2.282.624	5.671.689	24.058.133
Montsià	16.103.820	3.031.770	3.399.435	22.535.025
Baix Ebre	16.103.820	3.616.778	4.738.287	24.458.885
Noguera	16.103.820	2.011.584	8.312.172	26.427.576
Garrotxa	16.103.820	2.545.863	3.521.507	22.171.190
Osona	26.839.700	6.467.799	6.062.030	39.369.528
Baix Penedès	26.839.700	1.863.663	1.417.419	30.120.782
Alt Penedès	26.839.700	3.760.041	2.841.504	33.441.246
Garraf	26.839.700	4.030.015	882.943	31.752.657
Anoia	26.839.700	4.466.484	4.156.949	35.463.133
Baix Empordà	26.839.700	4.708.736	3.359.864	34.908.300
Alt Empordà	26.839.700	4.792.180	6.438.988	38.070.868
Selva	26.839.700	5.119.896	4.774.932	36.734.529
Gironès	26.839.700	6.865.772	2.760.156	36.465.628
Baix Camp	26.839.700	6.944.054	3.334.874	37.118.628
Tarragonès	26.839.700	8.366.310	1.521.119	36.727.129
Bages	26.839.700	8.441.000	6.212.304	41.493.004
Segrià	26.839.700	8.904.292	6.685.097	42.429.089
Vallès Oriental	26.839.700	13.493.838	4.086.153	44.419.690
Maresme	26.839.700	15.123.329	1.903.737	43.866.767
Baix Llobregat	26.839.700	32.735.395	2.333.505	61.908.601
Vallès Occidental	26.839.700	34.835.922	2.785.097	64.460.720
Barcelonès	26.839.700	133.364.887	686.238	160.890.825
Total	853.502.460	335.496.250	152.986.290	1.341.985.000
(90.176.071)				

### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Governació para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto.